

hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14389 *ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres Sola Gene, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de mecanismos de anillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sola Gene, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, y la exportación de mecanismos de anillas, autorizado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sola Gene, S. A.», con domicilio en Pallars, 205, Barcelona-5, y NIF A-08/133233, en el sentido de deber figurar en el apartado 2.º, punto 2, la siguiente mercancía: Alambre de hierro o acero no especial, calidad 10T30, desnudo de 2 a 3,7 milímetros de diámetro cuando es redondo, y de ancho 2,8 a 4,2 milímetros, y grueso 1,8 a 2,8 milímetros, cuando es ovalado; de la P. E. 73.14.21.2.

Se mantienen en toda su integridad los restantes términos de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1982, que ahora se modifica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14390 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de las operaciones de escisión mediante la aportación de determinados bienes inmuebles y metálico, por valor de 414.800.000 pesetas, a una Sociedad de nueva constitución denominada «Inmobiliaria Ocaso, S. A.», en la que también participan otras dos Sociedades con aportaciones en metálico.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación anteriormente descrita, en cuanto que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 4, de la

Ley 76/1980, de 26 de diciembre, puesto que siendo las intervinientes Sociedades que operan en el ramo del seguro, es evidente que el patrimonio que se escinde no está sujeto a una actividad empresarial análoga o complementaria al de la nueva Sociedad puesto que, conforme consta en su escritura de constitución, su objeto, la actividad inmobiliaria, es la construcción de edificios y su explotación para fines de vivienda, actividad ésta que en nada es análoga o complementaria con las que anteriormente habían venido realizando las Sociedades aportantes.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante este Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14391 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Cedipsa, Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S. A.», «Servicio de Autopistas, S. A.» (Serpista) y «Transpista, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión a través de la absorción de las dos últimas por la primera citada que posee la totalidad del capital social de aquéllas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Serpista, S. A.», «Transpista, S. A.», y «Cedipsa», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque de los patrimonios de las Sociedades absorbidas a la absorbente «Cedipsa».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio originado al hacer lucir en contabilidad, en base a los valores resultantes de los acuerdos de fusión, las participaciones financieras en dichas Sociedades, contabilizadas hasta la fecha por un importe inferior.

Dicho incremento asciende al importe de 26.716.059 pesetas de las que 7.327.914 pesetas, corresponden a la participación de «Cedipsa» en «Serpista, S. A.», y 19.388.145 pesetas a la participación de la Entidad absorbente en «Transpista, S. A.».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.